



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MERLIS JOHANA CURSIO LUQUEZ.
DEMANDADO: PEDRO LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00144-00.

Revisada la demanda y comprobando que la misma cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor PEDRO LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ a favor de MERLIS JOHANA CURSIO LÚQUEZ, por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$1.130.000), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas, en el periodo comprendido de AGOSTO a NOVIEMBRE DE 2022, discriminados de la siguiente manera:

Las cuotas provisionales correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2022, a razón de \$250.000 mensuales \$250.000 x 3 meses.....\$750.000.

Cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2022, a razón de \$380.000.....\$380.000.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de diciembre de 2022 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.); los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado PEDRO LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

TENER a la doctora MARÍA JOSÉ MONTERO MARULANDA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida y a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2cbd47276344255796feb91e348542d96d085bee546b74c74d2ede21f1e053**

Documento generado en 13/12/2022 04:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>